



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 301

Radicado No. 138363189002-2015-00192-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por CENEIDA MIRCALA CATALAN NIETO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2015-00192-00, informándole que la entidad Puma Energy Colombia combustibles S.A.S dio respuesta al requerimiento. Nuevamente le hago saber que la apoderada judicial de la demandante, se encuentra legitimada para recibir, tal como consta en el poder a ella conferido obrante a folio 9 del expediente escritural digitalizado. Puede verificar el expediente digital en el OneDrive institucional del Juzgado y puede verificar a su vez en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 02 de junio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL y LOS SUCESIVOS
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: CENEIDA MIRCALA CATALAN NIETO
DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la entidad consignante Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S dio respuesta al requerimiento manifestado lo siguiente:

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar que revisadas las bases de datos internas de esta compañía se pudo verificar que en efecto la consignación del título de depósito judicial n.º 412150000122916 realizada el día 11/2/2021 por COP 2.639.000 corresponde a una serie de consignaciones que mensualmente esta compañía ha venido haciendo a la fecha, en acatamiento de la orden contenida en el oficio 4622 del 31/8/2017 por el mismo concepto, cuyo detalle obra dentro del expediente del radicado de la referencia, y que por error se señaló en el formato de dicho depósito judicial específico (error que solo ocurrió para esa oportunidad) a Puma Energy Colombia Combustibles S. A. S. sin serlo.

Dicho lo anterior, con la presente nos permitimos confirmar que efectivamente la consignación por COP 2.639.000 está dirigida a este proceso.

Estamos atentos a cumplir cualquier instrucción adicional.

Condicionante


Juan Carlos Muñoz Cañón
C. c. 80.055.494 de Bogotá
Segundo representante legal suplente
Puma Energy Colombia Combustibles S. A. S.

Así las cosas, se ordenará que el título de depósito judicial No. 412150000130800, fechado 07/12/2021, por valor de \$ 2.639.000,00, que fue transferido de la cuenta de depósito judicial del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, donde había sido consignado desde el 11/02/2021, se le cancele a la apoderada judicial de la demandante, Abogada CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.844.044 y T.P No. 44.156 del C.S.J, quien se encuentra legitimada para recibir, tal como consta en el poder a ella conferido obrante a folio 9 del expediente, debido a que la entidad consignante Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S, manifestó que por error se anotó en el volante de consignación que la demandada era PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, no siendo así, pues la parte demandada es el MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 301

Radicado No. 138363189002-2015-00192-00

Así mismo, se ratifica lo ordenado en providencia de calenda 19 de abril de 2022, por tanto, en lo sucesivo, los títulos de depósito judicial que continúen llegando a órdenes del Juzgado y a favor del proceso, sean PAGADOS a la apoderada judicial de la demandante, sin necesidad de providencia que así lo ordene, toda vez que ya se encuentran aprobadas la liquidación de crédito y costas.

En consecuencia de todo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE que el título de depósito judicial No. 412150000130800, fechado 07/12/2021, por valor de \$ 2.639.000,00, se le cancele a la apoderada judicial de la demandante, Abogada CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.844.044 y T.P No. 44.156 del C.S.J, quien se encuentra legitimada para recibir, tal como consta en el poder a ella conferido obrante a folio 9 del expediente escritural ya digitalizado, de conformidad con la liquidación del crédito, liquidación de costas y actualización de la liquidación del crédito que se encuentran debidamente aprobadas y a la fecha se encuentran ejecutoriadas, quedando un saldo pendiente por cancelar por la suma de \$125.228.318,73.

SEGUNDO: LÍBRESE la correspondiente orden de pago en formato DJ04 en la página web del Banco Agrario de Colombia, portal de títulos de depósito judicial. Por Secretaría hágase lo propio.

TERCERO: ORDENESE que, en lo sucesivo, los títulos de depósito judicial que continúen llegando a órdenes del juzgado y a favor del proceso, se irán entregando a la apoderada judicial de la demandante sin necesidad de nueva providencia que así lo ordene. Se llevará en secretaría el control de los pagos a fin de poder ir verificando el saldo que va quedando pendiente, tal como ya se había ordenado en providencia de calenda 19 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez
S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05d5d6cbcd30d94dd31e0b6e9a3d155ae85362fd6365c427a1aad165e3cb273d
Documento generado en 03/06/2022 12:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>